

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de julio de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial poder presentado por el señor CARMELO JOSÉ DORIA HERNÁNDEZ y el abogado JOSE MIGUEL ORTIZ ALVAREZ, quienes se identifican en debida forma. Igualmente doy cuenta a usted del memorial de excepciones presentado en términos por el doctor JOSE MIGUEL ORTIZ ALAVAREZ. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo –Córdoba, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY MANUEL ROMERO PEÑATA C.C
DEMANDADO: CARMELO JOSE DORIA HERNANDEZ C.C 7.378.263.
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2019-00289-00

VISTOS:

Se resuelve sobre la procedencia de las excepciones de mérito y tacha de falsedad propuestas, así como reconocimiento de apoderado judicial.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Establecen los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, la posibilidad de formular excepciones y el trámite que debe impartirse a las mismas, razón por la que, atendiendo a que las de mérito propuestas en el asunto fueron presentadas dentro del término de 10 días siguiente a la notificación del demandado, se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, mediante el presente auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, como quiera que en el mismo término de traslado se presentó por el ejecutado, a través de apoderado judicial, tacha de falsedad contra la letra de cambio soporte de la ejecución, debe analizarse por el Despacho si se cumplen los presupuestos dispuestos en los artículos 269 y siguientes del mismo estatuto procesal, para dar trámite a la misma.

En ese sentido, se tiene que se reconoce por la parte ejecutada que la firma de aceptación insertada en el instrumento cartular corresponde al demandado, limitándose el cuestionamiento a la suma consignada como adeudada, que señalan fue insertada de forma falaz debido a que la letra fue entregada en blanco en los espacios distintos a la firma, lo que de suyo implica que la falsedad alegada corresponde a la denominada **ideológica**, que debe cuestionarse a través de las excepciones contempladas en la ley, y no a través de la tacha de falsedad, ya que esta procede en tratándose de la llamada falsedad material, a través de la cual se desconoce la autenticidad de la creación del documento, conforme se considera en providencias como la emanada del Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 68001233300020160004301, de Octubre 27/ de 2016, .

Como quiera que en este caso no existe oposición en cuanto a esa autenticidad, por cuanto se reconoce la creación de la letra por el demandado, los demás aspectos deben debatirse a través de las excepciones propuestas. Por tal razón, al no reunirse los requisitos fijados en el artículo 269 ibídem, se dará aplicación a lo

dispuesto en el artículo 270 siguiente, es decir, no se dará trámite a la tacha de falsedad presentada.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 75 ibídem, se reconocerá al abogado JOSE MIGUEL ORTIZ ALVAREZ como apoderado judicial del ejecutado CARMELO JOSE DORIA HERNANDEZ., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado CARMELO JOSÉ DORIA HERNÁNDEZ, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la tacha de falsedad propuesta por la parte ejecutada, por las razones señaladas en las consideraciones.

TERCERO: RECONOCER al abogado JOSE MIGUEL ORTIZ ALVAREZ como apoderado judicial del demandado CARMELO JOSE DORIA HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9de94ee399d773c140860773269de655252e64c3a94454b52de83115d9c94**
Documento generado en 14/07/2020 12:11:38 PM